

**RESOLUCIÓN No. 0064**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.*”;

Que, el artículo 290 de la Carta Magna dispone: “*El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: **“Contenido y finalidad.-** El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.

*El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...);*

Que, el artículo 126 del COPLAFIP dispone: **“Destino del endeudamiento.-** Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

1. Programas.

2. Proyectos de inversión:

2.1 para infraestructura; y,

2.2 que tengan capacidad financiera de pago.

3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

*Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: **“...El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.**

*El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.*

*Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;*

Que, el artículo 140 del COPLAFIP dispone: *“Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

*Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.*

*En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...);*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP (Trámite y requisitos para operaciones de crédito) establece que: *“Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

*Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.*

*De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.”;*

Que, el artículo 146 (Garantías soberanas) del COPLAFIP prevé que:

*“El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado,*

*únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.*

*No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.*

*Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.*

*En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.*

*Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.”;*

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del COPLAFIP, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: *Art. (...)- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del COPLAFIP, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

*Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.*

*De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;*

*Que, el numeral 6 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé: “GARANTÍAS SOBERANAS. - Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales que tengan capacidad financiera de pago podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público.”;*

*Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su inciso primero, establece: “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”;*

*Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé: “ENDEUDAMIENTO DE LAS EMPRESAS.- El nivel de endeudamiento de las empresas públicas se regulará en observancia los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago del Estado, de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado, respectivamente.”;*

*Que, el artículo 136 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán suscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: “**Solicitud de financiamiento.-** Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.

**Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;**

Que, el artículo 142 del Reglamento General al COPLAFIP señala: “**Proceso de endeudamiento. -** La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. **Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.**

*Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”;*

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General al COPLAFIP, dispone que:

*“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.*

*La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.*

*El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.*

*El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento antes citado, establece: ***“De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.*** - Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público.

*Cuando la ley lo permita, y previa autorización del ente rector de las finanzas públicas se excluirá de la prohibición del párrafo anterior a aquellas entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera, que tengan capacidad de pago, y que asuman el servicio completo de la deuda.*

***Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.***

*Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 220 del Reglamento General al COPLAFIP indica: ***“Disposiciones sobre el endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas nacionales y entidades de la seguridad social.***- El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica correspondiente para establecer los límites de endeudamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas nacionales y, de entidades de la seguridad social, de forma consistente para cumplir la regla de deuda.

*Al momento de la preparación de la programación fiscal, de su actualización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas nacionales y entidades de fa seguridad social deberán informar al ente rector de las finanzas públicas sus previsiones de endeudamiento para los cuatro ejercicios siguientes. Esta información se enviará dos veces al año, en abril y en agosto, a fin de que el ente rector de las finanzas públicas lo contemple dentro de los límites de endeudamiento de la programación fiscal para cada sector. Los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas nacionales y, las entidades de la seguridad social deberán incluir dicho límite de endeudamiento en su programación plurianual.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán presentar al ente rector de las finanzas públicas solicitudes de autorización de endeudamiento en función de los límites de endeudamiento establecidos de forma anual y trimestral, por su lado, las empresas públicas nacionales y entidades de la seguridad social podrán hacerlo de forma mensual. Todas las solicitudes contemplarán como fuente central de análisis la capacidad de pago. La capacidad de pago será determinada y*

*autorizada por el ente rector de las finanzas públicas de acuerdo a la metodología que deberá ser establecida mediante normativa técnica.”;*

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió *“Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”;*

Que, mediante Oficio Nro. EPMAPS-UC-024-GG-2020-555 de 10 de noviembre de 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), el entonces Gerente General, comunicó a esta Cartera de Estado, entre otros, el interés del Fondo para la Promoción del Desarrollo del Gobierno de España (FONPRODE), gestionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Gobierno de España (AECID), en contribuir a la financiación del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, mediante la concesión de un crédito con Garantía Soberana, por un monto de hasta 40 millones de dólares estadounidenses; y, así mismo, solicitó a este Portafolio disponer continuar con la emisión de la Garantía Soberana;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2020-1347-O del 11 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Financiamiento Público dirigió comunicación a la EPMAPS, solicitando los requisitos para elaborar el informe, mediante el cual se autorizaría la operación de endeudamiento público con Garantía Soberana de la República del Ecuador;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-DEP-2020-0108-O de 24 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Empresas Públicas (DNEP) de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales (SRF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), solicitó a la EPMAPS los requisitos para la Capacidad de Pago;

Que, mediante Oficio N° EPMAPS-UC-003-GG-2021-076 de 17 de febrero de 2021, la EPMAPS remitió los requisitos solicitados por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales (SRF) para proceder con el análisis de capacidad de pago, a cargo de dicha Subsecretaría;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2021-0524-M de 7 de octubre de 2021, la SRF indicó: *“...la Dirección Nacional de Empresas Públicas en cumplimiento de sus atribuciones descritas en el Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en la Edición Especial No. 219 del Registro Oficial de 14 de diciembre de 2011, y reformado a través de Resolución Nro. 16 y Acuerdo Nro. 86 expedido por la Coordinación General Administrativa Financiera de 05 de febrero de 2016 y 24 de mayo de 2017, respectivamente, elaboró el Informe Técnico No.MEF-SRF-2021-230 de 5 de octubre de 2021; -el cual se adjunta para su conocimiento-; **donde se concluye que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito cuenta con capacidad de pago para cubrir la deuda que se originaría por la suscripción del crédito con FONPRODE por USD40 millones, en función de: 1) El flujo de efectivo superavitario de la empresa, el cual muestra su capacidad de generar flujos suficientes que le permitan cubrir el servicio de la deuda del crédito en todo momento durante la vigencia del mismo...**”.* (La negrilla y el resaltado me pertenecen);



Que, mediante Memorando Nro. MEF-SFP-2022-0386-M de 3 de junio de 2022, la Subsecretaría de Financiamiento Público dirigió comunicación a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, solicitando la actualización del informe de la capacidad de pago de la EPMAPS;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2022-0565-M de 5 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Relaciones Fiscales remitió el Informe de actualización de capacidad de pago de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito;

Que, con Resolución N° 005 del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito de 23 de octubre de 2020, se señala, entre otros, que las condiciones financieras con el ICO son las siguientes: Cuarenta millones de dólares, 25 años, incluido el período de gracia, 6.5 años de período de gracia, sin comisiones, a una tasa de interés fija del 3,30% y, con dicha Resolución, se resolvió autorizar la contratación de un crédito por el monto de USD 40.000.000,00, con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo-FONPRODE, para el financiamiento del Programa “Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, con base a los términos y condiciones, así como los informes técnicos y jurídicos que fueron puestos en conocimiento del Directorio de la Empresa, que constan como documentos habilitantes de esta Resolución;

Que, Con Resolución N° 09-SD-2022 de 30 de septiembre de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió ratificar la Resolución N° 005 de 23 de octubre de 2020, adoptada en Sesión Extraordinaria de Directorio de la EPMAPS N° 04-2020 de igual fecha; y, autorizar al Gerente General a continuar con el desarrollo de toda gestión y suscribir cuanto instrumento sea necesario para la celebración del Convenio de Crédito y sus anexos, con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), del Renio de España, con cargo al FONPRODE. Así mismo, resolvió dar por conocido el Informe de Sostenibilidad Económica y Financiera del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, a financiarse con el BID y FONPRODE;

Que, a través de Oficio No. EPMAPS-GG-2022-137 de 18 de mayo de 2022, se incluyó la certificación relacionada al destino del endeudamiento, que consta en la Certificación de 8 de febrero de 2022; en este documento el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento indica: “ (i) *Certifico que el destino del endeudamiento es exclusivamente para programas y proyectos de inversión para infraestructura con capacidad financiera de pago, que integran el Proyecto “Agua y Alcantarillado para Quito”, obras que coadyuvarán a la prestación eficiente de los servicios a cargo de la EPMAPS.*”. (ii) *certificó: “Con base al memorando No. GT-2022-159, de 21 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Art. 56.- Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y estudios que lo sustenten.” Certifico que el “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, cumple y cuenta con la evaluación de viabilidad y estudios que lo sustentan.*”;

Que, la Procuraduría General del Estado, a través del Oficio No. 18751 de 18 de mayo de 2022, autoriza a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento a pactar arbitraje internacional en el Convenio de Crédito que suscribirá con Instituto de Crédito Oficial (ICO);

Que, la Procuraduría General del Estado, a través del Oficio No. 19157 de 16 de junio de 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a someterse a legislación extranjera y pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con el Instituto de Crédito Oficial (ICO)”;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0544-M de 23 de junio de 2022, se pronunció señalando que: “... la operación de financiamiento que otorgaría el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, del Reino de España (ICO), en calidad de Prestamista, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS), en calidad de Prestataria, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución parcial del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, no contraviene la normativa vigente, por lo que esta Coordinación General Jurídica no encuentra objeción de orden jurídico para que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Garantía Soberana”. Así también, en el referido Memorando autoriza el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del aludido Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, del Reino de España (ICO).;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2022-0565-M de 5 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales determina: “(...)El flujo de ingresos y gastos, incluido el nuevo financiamiento, genera un resultado positivo para los años del período proyectado 2022-2047, resultado que se sostiene por los ingresos estimados por la venta de bienes y servicios cuya proyección sobrepasa los USD160 MM alcanzando cifras sobre los USD200 MM a partir del año 2033. La empresa pública cuenta con capacidad de pago para cubrir la deuda que se originaría por la suscripción del crédito con FONPRODE por USD40 millones, en función del flujo de efectivo superavitario de la empresa, el cual muestra su capacidad de generar flujos suficientes que le permitan cubrir el servicio de la deuda del crédito en todo momento durante la vigencia del mismo (...)”. El referido informe de capacidad de pago contiene algunas conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFP-2022-082 de 13 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público Encargado, dirige al Ministro de Economía y Finanzas, el Informe Técnico Económico sobre la operación de endeudamiento que otorgaría el Instituto de Crédito Oficial (ICO), entidad pública empresarial del Reino de España, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar parcialmente el proyecto “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, por hasta el importe de USD 40.000.000,00 (cuarenta millones de dólares estadounidenses), en el que concluye recomendando que: “Sobre lo expuesto, una vez efectuado el análisis de los términos y condiciones de la operación objeto de este informe, y considerando que el área pertinente del MEF ha determinado que Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) cuenta con capacidad de pago, se recomienda a usted Señor Ministro extender la Garantía Soberana en relación con la operación de préstamo a suscribirse entre la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, por un monto de hasta USD 40.000.000,00, para el financiamiento parcial del “Programa de Agua y Alcantarillado para Quito” y, considerando que el monto de la transacción no supera el 0,15% del PGE, se recomienda autorizar los términos y condiciones financieras de la misma.”;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República, 139 y 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 142 y 147 de su Reglamento General; y, el Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento No. 008 de 15 de abril de 2013.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), en calidad de Prestataria, y el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Entidad Pública Empresarial del Reino de España, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 40.000.000,00 (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, sobre la base del informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público, a través de Memorando No. MEF-SFP-2022-082 de 13 de diciembre de 2022, y las condiciones financieras, económicas y técnicas señaladas en los instrumentos contractuales a ser suscritos.

**Artículo 2.** - Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Memorando No. MEF-SFP-2022-082 de 13 de diciembre de 2022, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

<b>PRESTAMISTA:</b>	Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO).
<b>PRESTATARIO:</b>	Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPSQ)
<b>GARANTE SOBERANO:</b>	República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.  El presente CONVENIO tiene la garantía de la República del Ecuador y dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.  Las obligaciones financieras del Prestatario bajo el Convenio de crédito serán garantizadas por la República del Ecuador (el “Garante”) en virtud del Contrato de Garantía.
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPSQ).

- OBJETO DEL PRÉSTAMO:** El objetivo general del Programa es apoyar a la EPMAPS en mejorar la continuidad, gestión operativa y confiabilidad del servicio de Agua Potable, e incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales del Distrito Metropolitano de Quito, contribuyendo de esta manera a los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021- 2025; a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 6 “Agua y Saneamiento”; y a la mejora de la salubridad de la población y de las condiciones ambientales del DMQ.
- MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:** Hasta por un importe máximo de USD 40.000.000,00 (CUARENTA MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA:** Firmado el CONVENIO, este entrará en vigor una vez que, de acuerdo con las normas de Ecuador, adquiera plena validez jurídica y se haya recibido en el ICO, en la forma y contenido satisfactorio para él, la siguiente acreditación y documentación:
- 2.1.1. Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el PRESTATARIO, a través de sus órganos competentes, pueda firmar y ejecutar el CONVENIO y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.
  - 2.1.2. Poder y/o certificación de firmas de las personas autorizadas que intervengan en la firma de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.
  - 2.1.3. Prueba, mediante certificación u otro documento emitido por el PRESTATARIO, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del PRESTATARIO, en orden a la firma, ejecución y validez de este CONVENIO.
  - 2.1.4. Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este CONVENIO, fueran exigidos por las autoridades de la República de Ecuador.
  - 2.1.5. Informe jurídico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador sobre la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de la garantía otorgada por la República del Ecuador; e, Informe

Jurídico del PRESTATARIO sobre la validez y obligatoriedad de este CONVENIO de acuerdo con la legislación de la República del Ecuador vigente.

2.1.6. La suscripción de CONTRATO DE GARANTÍA, por el que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando por cuenta de la República del Ecuador, se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el PRESTATARIO derivadas del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula decimocuarta del citado CONVENIO.

2.1.7. Informe donde conste la relación de las garantías, gravámenes o cargas otorgadas en favor de terceros acreedores y que tendrá que ser detallado conforme al modelo que se adjunta como Anexo III al presente CONVENIO. El citado informe será firmado por el Gerente General y el Gerente Financiero de la EPMAPS.

**PERÍODO DE  
DISPONIBILIDAD Y  
DISPOSICIÓN DEL  
CRÉDITO:**

El plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos del CRÉDITO se ha previsto que sea de SEIS (6) años a contar desde la entrada en vigor del CRÉDITO.

El primer desembolso del CRÉDITO no podrá ser superior al 15% del importe total comprometido, esto es, no podrá superar los seis millones dólares de los Estados Unidos de América (6.000.000,00 USD).

**INTERESES:**

El CRÉDITO desembolsado devengará a favor del ICO, día a día, un tipo de interés fijo anual del TRES COMA TREINTRA Y TRÉS por ciento (3,30%),

El PRESTATARIO pagará los intereses devengados del CRÉDITO a partir del Día D (desembolso de la primera disposición) + seis (6) meses y hasta el final del plazo de amortización. El primer pago de intereses se realizará el día D + seis (6) meses.

En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Séptima, solo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.

El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y

se tomará como divisor 360 días.

El primer pago por intereses al que se refiere la Cláusula Novena se efectuará a los seis meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D. Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.

Los pagos por intereses ordinarios e intereses de demora se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del CRÉDITO.

**AMORTIZACIÓN:**

Se establece para este CRÉDITO un plazo de amortización del principal de VEINTICINCO (25) años, empezando a contarse desde el desembolso de la primera disposición (día D). Dentro de estos VEINTICINCO (25) años de duración se acuerdan SEIS AÑOS Y MEDIO (6,5 años) de carencia o periodo de gracia del principal.

De conformidad con lo anterior, el principal del CRÉDITO se pagará en TREINTA Y SIETE (37) cuotas semestrales iguales y consecutivas. Cada pago se calculará dividiendo la cantidad total desembolsada del CRÉDITO entre treinta y siete (37).

La primera cuota de amortización del principal se pagará a los SIETE AÑOS (7 años), contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D.

Una vez finalizado el período de disposición del crédito o bien cuando este se haya dispuesto en su totalidad, el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización y de pago de intereses que se enviará por email/ fax al PRESTATARIO, quien presentará al ICO sus observaciones en un plazo de 30 días naturales. En ausencia de respuesta después de este plazo, los documentos enviados serán considerados como definitivos.

El PRESTATARIO transferirá al ICO los importes de las cuotas de amortización en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

**INTERESES DE MORA:**

Sin perjuicio del derecho de aplicar lo establecido en la cláusula Duodécima de este convenio, las cantidades de principal que no hubieran sido satisfechas por el

PRESTATARIO en las fechas debidas de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo fijado en la Cláusula Quinta, incrementado en UN (1,00) punto porcentual.

El período de demora relativo a las devoluciones del principal o pago de intereses no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Duodécima.

**Artículo 3.-** El servicio de la deuda y demás costos financieros de la operación de endeudamiento público a contratarse, lo realizará la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

**Artículo 4.-** Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), frente al Instituto de Crédito Oficial (ICO), Entidad Pública Empresarial del Reino de España, en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 40.000.000,00, (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

**Artículo 5.-** La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

**Artículo 6.-** Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Entidad Pública Empresarial del Reino de España, a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta USD 40.000.000,00, (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”, con la garantía soberana de la República del Ecuador, antes indicado; así como para la restitución estipulada en el artículo anterior; la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del

Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 7.-** Los desembolsos del préstamo estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal; por lo que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), una vez suscritos los correspondientes contratos de préstamo y de garantía, debe de manera inmediata suscribir los convenios indicados.

**Artículo 8.-** Los funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito” se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

**Artículo 9.-** Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Disposición única.** - La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Quito, a 22 de diciembre de 2022

Pablo Arosemena Marriot  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**